

de exposición pública de la Matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

San Millán de Yécora, a 29 de Marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.885

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 21 del día 17 de Febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y el Art. modificado de la Ordenanza, elevado ya a definitivo. Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de La Rioja en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Santa Coloma a 5 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

Doña María José Palacios Anguiano, Secretaria del Ayuntamiento de Santa Coloma (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Enero de 1.994, entre otros adoptó el acuerdo que transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

El Ayuntamiento en Pleno basándose en la necesidad de modificar el Art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, para adaptarlo a lo establecido en la Ley 22/ 93 de 29 de Diciembre, el Pleno por unanimidad de los cinco concejales existentes que constituyen el quórum de la mayoría absoluta requerido Acuerda:

Primero.— Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose el 0.8 como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal.

Segundo.— Dicha Ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de Enero de 1.994, exponiéndose al público durante el plazo de treinta días hábiles mediante publicación de anuncios en el B.O.R y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones dentro del mismo, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo. En el supuesto contrario se resolverían las reclamaciones publicándose en el B.O.R el texto íntegro.

**TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION**

Art.2.— Las cuotas mínimas de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0.8.

Santa Coloma a 5 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Fijación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio* III.C.887

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el 28 de marzo de 1994, acordó fijar los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, sustituyendo el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 31-12-93 (B.O.R. nº 17 de fecha 8-2-94).

Los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se establecen en virtud del tiempo invertido en la prestación del servicio, cuyo coste por hora asciende a 1.036 ptas. y las rentas mensuales declaradas por los beneficiarios en la siguiente escala:

NIV.	BAREMO	%	Total Pts.Hora
1	RMPC inferior al 40% del SMI 24.228 pts.	2.5	26
2	RMPC entre el 40% y 50% del SMI 24.229 - 30.285 pts.	5	52
3	RMPC entre el 50% y 60% del SMI 30.286 - 36.342 pts.	10	104
4	RMPC entre el 60% y 65% del SMI 36.343 - 39.370 pts.	15	207
5	RMPC entre el 65% y 75% del SMI 39.371 - 45.427 pts.	20	207

6	RMPC entre el 75% y 85% del SMI 45.428 - 51.484 pts.	25	259
7	RMPC entre el 85% y 90% del SMI 51.485 - 54.513 pts.	30	311
8	RMPC entre el 90% y 100% del SMI 54.514 - 60.570 pts.	40	414
9	RMPC entre el 100% y 110% del SMI 60.571 - 66.627 pts.	50	518
10	RMPC entre el 110% y 115% del SMI 66.628 - 69.655 pts.	60	622
11	RMPC entre el 115% y 125% del SMI 69.656 - 75.712 pts.	70	725
12	RMPC entre el 125% y 135% del SMI 75.713 - 81.769 pts.	80	829
13	RMPC superior al 135% del SMI Más de 81.770 pts.	100	1.036

Toma como base el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y la Renta Mensual Percápita (RMPC) que se obtiene sumado todos los ingresos mensuales (por cualquier concepto) que obtienen todos y cada uno de los miembros que conviven con el usuario (incluso los del propio usuario) y dividiendo el total por el número de miembros. En caso de que el usuario viva solo, para compensar las desventajas propias del caso se dividirá por 1,5.

En Santo Domingo de la Calzada, a 30 de marzo de 1994.— El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio* III.C.888

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua Potable a domicilio; no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición pública, mediante Edicto fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 17, de 8 de Febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado citado acuerdo, de conformidad con la propia resolución corporativa.

Se insertarán a continuación: la certificación del acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación introducida.

Contra ellos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Torcuato, a 9 de Marzo de 1994.— La Alcaldesa.

**D. ALFREDO HERNANDO DUEÑAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO, LA RIOJA.**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1.993, adoptó por unanimidad de los siete miembros que la componen, acordar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por el Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el suministro de Agua Potable a Domicilio.

Para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente con el visto bueno de la Alcaldesa, en San Torcuato, a 23 de Marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº La Alcaldesa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Bases y Tarifas. art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos; uno fijo, que se pagará por una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude por haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro, periódico, en función del consumo, que se registrarán por las siguientes tarifas

**CONCEPTOS:**

- Conexión o cuota de enganche:
- Domicilios particulares e industrias: 30.000 Ptas.
- Consumo:
- Domicilios particulares: precio único: 15 ptas./m3.
- Industrias: precio único: 25 ptas./m3.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación fue aprobada de forma provisional y por unanimidad, en sesión de Pleno de fecha 22 de Diciembre de 1.993 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En San Torcuato, 30 de Marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº La Alcaldesa.